| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pública | **X** | Pública Clasificada | | Pública Reservada | |

**FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-HIL-CGDSS-013-2026**

**OBJETO: Entregar a título de compraventa televisores para dotar ambientes de formación del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano, en el marco del plan de intervención PITTE_2025_311_27 - recursos de la Ley 344 de 1996.**

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron cuatro 04 solicitudes de convocatoria para limitar el proceso a MiPymes:

La documentación fue remitida por las siguientes empresas:

1) ROMULO MONTES SAS, NIT. 800198467-8. Domicilio Cali Cumple con los requisitos de acreditación.
2) NEGOCIOS E INVERSIONES SINGS S.A.S, CC. 901131489-8, Domicilio Valledupar, Cumple con los requisitos de acreditación.
3) JORGE ELIECER HURTATIZ ARTUNDUAGA, CC. 36311907, Domicilio municipio de Pitalito Huila, Cumple con los requisitos de acreditación.
4) ALEXANDER GONZALEZ IPUZ, CC. 7.727.414, Domicilio municipio de Pitalito Huila, Cumple con los requisitos de acreditación.

La entidad, una vez revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia dos solicitudes presentadas por empresas domiciliadas a nivel local, de acuerdo con el análisis de estudio de mercado tenemos cotizaciones de empresas ubicadas a nivel local, con el análisis de sector e histórico de la entidad del centro de formación se logra evidenciar que los proveedores de estos equipos en vigencias anteriores se encuentran ubicados igualmente dentro del municipio.

Conforme lo anterior se considera procedente limitar el proceso a MIPYMES territoriales con domicilio en el municipio de ejecución del contrato:

1. **Disponibilidad de Oferta Local:** Se ha verificado que dentro del municipio existen empresas y personas naturales legalmente constituidas y habilitadas para entregar los requeridos, lo cual garantiza la libre competencia dentro del ámbito territorial y permite el acceso democrático a la contratación pública para los actores locales.

2. **Histórico Contractual:** Conforme al análisis de procesos anteriores, se evidencia que históricamente se han adquirido equipos de manera satisfactoria por oferentes locales, lo cual refleja la capacidad instalada dentro del municipio para atender estas necesidades sin detrimento de la calidad del servicio.

3. **Promoción del Desarrollo Local:** Responde a una política pública de fortalecimiento del tejido empresarial y económico del municipio, dinamizando la economía interna, generando empleo local y propiciando la circulación de recursos dentro de la comunidad.

4. **Principio de Economía:** Al contratar dentro del municipio se reducen costos logísticos y de desplazamiento, permitiendo así una mayor eficiencia en la ejecución contractual y la optimización de los recursos públicos.

5. **Cumplimiento del Interés General:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, lo cual incluye el fortalecimiento socioeconómico de la jurisdicción municipal cuando ello es viable y legalmente permitido.

Conforme lo anterior y buscando promover el comercio local e impulsar a las pequeñas empresas, el presente proceso se limitará a MiPymes Municipal, por lo cual no podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza.

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.**